JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 17 de agosto de 2021. Señor juez le informo que mediante memorial de fecha 12 de agosto de 2021, el apoderado de la parte demandante solicita se dé por terminado el presente proceso, en razón al hecho de que las partes celebraron un contrato de transacción.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	**2021-00005-00**
PROCESO	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
EJECUTANTE	**ERICA MARÍA RAMOS OSORIO**
EJECUTADO	**SEGUROS DEL ESTADO S.A**
ASUNTO	**TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN**

Revisado el expediente este operador judicial se percata que se encuentra pendiente por resolver memorial de fecha 12 de agosto de 2021, mediante el cual la parte demandante, solicita se dé por terminado el presente proceso, en virtud del contrato de transacción suscrito entre las partes, mediante el cual la parte demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A** se obliga a pagar en favor de la señora **ERICA MARÍA RAMOS OSORIO** la suma de sesenta millones de pesos ($60.000.000.oo), por concepto de indemnización integral de los perjuicios causados con ocasión a la ocurrencia de un accidente de tránsito donde se vieron involucrados los vehículo identificados con las placas TTU 226 y SXZ 927.

Atendido a lo dispuesto en la solicitud antes reseñada corresponde a este despacho traer al plenario lo dispuesto en el artículo 2469 del código civil el cual dispone que la transacción es *"un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual"* de la anterior norma sustancial se extrae

que dicho contrato tiene como finalidad terminar extrajudicialmente un litigio pendiente como el que hoy nos ocupa.

Ahora bien, en razón a las consideraciones antes expuestas es menester de esta judicatura dar aplicación a lo normado en el artículo 312 del C.G.P el cual regula lo atinente a la transacción como una forma anormal de terminar un proceso disponiendo que *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.".*

En el caso sub-judice se logra apreciar que el contrato de transacción viene suscito por la totalidad de las partes, denotándose el cumplimiento de los presupuestos procedimentales requeridos para impartir aprobación al mentado contrato, por consiguiente, corresponde a esta oficina decretar la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la transacción celebrada por las partes y como consecuencia dese por terminado el presente proceso **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** adelantado por **ERICA MARÍA RAMOS OSORIO en** contra de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, ello de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría hágase las anotaciones correspondientes en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Civil 003 Oral

Juzgado De Circuito

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2ade0d1ab7591fb0ae8dfe01fb4b1837a1dae4cae0bf404c231fb9273ce5eb6

Documento generado en 17/08/2021 04:36:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica